**SENTENCIA DEL 19 DE JULIO DEL 2000, No. 70**

**Sentencia impugnada:** Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 25 de abril de 1980.

**Materia:** Civil.

**Recurrente:** Corporación Dominicana de Electricidad (CDE).

**Abogados:** Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez y Licda. Mariel León de Pellerano.

**Recurrido:** Teodosio de la Rosa.

**Abogados:** Dres. José A. Santana Peña y Augusto Robert Castro.

# Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Ana Rosa Bergés Dreyfous, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc y Julio Genaro Campillo Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de julio del 2000, años 157° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), organismo autónomo del Estado, con asiento social en la calle Fray Cipriano Utrera, esquina avenida Independencia, de esta ciudad, debidamente representada por su administrador Ing. Fernando A. Periche Vidal, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada el 25 de abril de 1980, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Cristóbal, cuyo dispositivo se transcribe mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de noviembre de 1980, suscrito por el Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez y la Licda. Mariel León de Pellerano, abogados de la parte recurrente, quienes proponen los medios de casación que se transcriben mas adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 12 de enero de 1981, suscrito por los Dres. José A. Santana Peña y Augusto Robert Castro, abogados de la parte recurrida, Teodosio de la Rosa;

Visto el auto dictado el 12 de julio del 2000, por el Magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Ana Rosa Bergés Dreyfous, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc y Julio Genaro Campillo Pérez, Jueces de esta Cámara, para integrar la Corte en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la parte recurrente y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda comercial en reparación de daños y perjuicios, incoada por el Sr. Teodosio de la Rosa, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, dictó en fecha 30 de septiembre de 1977, una sentencia

cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Debe rechazar y rechaza las conclusiones de la demandada Corporación Dominicana de Electricidad, por improcedentes; **Segundo:** Que debe acoger y acoge las conclusiones del demandante, Teodosio de la Rosa, por ser justas y reposar en prueba legal, y en consecuencia: a) Condena a la Corporación Dominicana de Electricidad, al pago de la suma de RD$90,200.00, por concepto de indemnización en favor de Teodosio de la Rosa, por los daños y perjuicios sufridos; b) Condena a la Corporación Dominicana de Electricidad al pago de los intereses legales de la suma antes mencionada contados a partir de la fecha de la demanda a título de indemnización supletoria; c) Condena a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), al pago de la suma de RD$10,000.00, en favor de Teodosio de la Rosa por concepto de lucro cesante; **Tercero:** Condena a la Corporación Dominicana de Electricidad parte que sucumbe al pago de las costas distraidas en provecho de los abogados Dres. José A. Santana Peña y Augusto Robert Castro, quienes afirmaron haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable en todas sus consecuencias legales a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., en su calidad de compañía aseguradora de la Corporación Dominicana de Electricidad"; b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Declara regular la competencia del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, así como también la de esta Corte de Apelación, para el conocimiento de la demanda en reclamación de daños y perjuicios, incoada por Teodosio de la Rosa, cuyas generales constan, en contra de la Corporación Dominicana de Electricidad; **Segundo:** Declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por la Corporación Dominicana de Electricidad y por la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, en fecha 30 de septiembre de 1977, en favor de Teodosio de la Rosa, cuyo dispositivo figura transcrito en otra parte de la presente sentencia, por haber sido intentado en tiempo hábil y de acuerdo con la ley; **Tercero:** Acoge, en parte, las conclusiones de la intimante Corporación Dominicana de Electricidad, por ser justas y reposar en pruebas legales, y en consecuencia, revoca la mencionada sentencia, en cuanto condenó a la referida Corporación Dominicana de Electricidad, entre otras cosas, al pago de la cantidad de Noventa Mil Doscientos Pesos (RD$90,200.00), por concepto de indemnización en favor de Teodosio de la Rosa, por daños y perjuicios sufridos por éste con motivo del incendio ocurrido la noche del 21 de febrero del año 1977, que redujo a cenizas la tienda de tejidos "La Pantalonera", así como un almacén o depósito también de su propiedad que contenía artículos de ferretería, electrodomésticos, muebles y otras mercerías, ubicados en las casas Nos. 85 de la calle Sánchez y 42 de la calle Santo Cristo, de la ciudad de Bayaguana; **Cuarto:** Declara que la intimante Corporación Dominicana de Electricidad es responsable de los daños y perjuicios sufridos por el intimado, Teodosio de la Rosa, con motivo del incendio a que se ha hecho referencia, y por consiguiente, en atención a las razones expuestas precedentemente, condena a la Corporación Dominicana de Electricidad, a) al pago de la suma de Veinte Mil Pesos (RD$20,000.00), en favor de dicho intimado, Teodosio de la Rosa, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por éste en ocasión del incendio ya mencionado; b) al pago de los intereses legales de dicha suma, a partir de la fecha de la demanda, a título de indemnización complementaria; y c) al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho de los abogados, Dres. José A. Santana Peña y Augusto Robert Castro, quienes han afirmado haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Declara que la presente sentencia no es oponible

a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.";

Considerando, que en su memorial la parte recurrente invoca los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y al artículo 1351 del Código Civil; **Segundo Medio:** Violación al artículo 1315 del Código Civil. Falta de pruebas. Falta de base legal;

Considerando, que el párrafo II del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna;

Considerando, que del examen del expediente se advierte que la parte recurrente junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, no incluyó, como lo requiere el texto legal arriba citado, copia auténtica de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que en dicho expediente sólo existe fotocopia de una sentencia de la que se afirma es la impugnada, no admisible, en principio, como medio de prueba;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas podrán ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Corporación Dominicana de Electricidad, contra la sentencia del 25 de abril de 1980, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Cristóbal, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc y Julio Genaro Campillo Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do